

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2025

257-25

Doctores,

Dorina Hernández Palomino

dorina.hernandez@camara.gov.co

Alfredo Ape Cuello Baute

alfredo.cuello@camara.gov.co

Ponentes Proyecto de Ley 189/2024C

Comisión Sexta Cámara de Representantes

Asunto: Comentarios del INCP al Proyecto de Ley No. 189 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 43 de 1990 y se dictan otras disposiciones*, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1185 de 23 de agosto de 2024

Apreciados representantes,

Yo, **HUMBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ PAZ**, actuando en mi calidad de presidente del Instituto Nacional de Contadores Públicos - **INCP**, entidad sin ánimo de lucro de carácter gremial identificada con NIT 860.013.744 – 8, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito formular las siguientes observaciones al proyecto de ley referido en el asunto:

1. Exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos del PL 189-24C, un Estado Social de Derecho debería estar centrado, principalmente, en garantizar y proteger una amplia gama de derechos fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el cual se entiende restringido por las actuales exigencias del artículo 3º de la Ley 43 de 1990.

Puntualmente, el Proyecto de Ley critica el año de experiencia específica establecido por el artículo 3º de la Ley 43 de 1990 y la exigencia de soportes que acrediten la realización de funciones y/o tareas de dicha experiencia, los que considera *excluyentes*, como quiera que la ciencia contable está estrechamente relacionada con las ciencias administrativas y económicas debido a la naturaleza interdisciplinaria de esta área del conocimiento.

En esta exigencia de experiencia, el proyecto identifica una supuesta *situación de inequidad y exclusión* para un número considerable de profesionales que contribuyen de manera significativa al ámbito empresarial y financiero del país.

En tal lectura, el PL 189-2024C propone relajar los requisitos y ampliar el espectro de áreas de experiencias a campos ajenos a la ciencia contable, con el propósito de facilitar el acceso de un número mayor de personas a la tarjeta profesional de contadores públicos.

2. El enfoque equivocado de la reforma

Comenzaremos por destacar la gran paradoja que representa el reconocer la importancia del papel que desempeñan los contadores públicos para las finanzas públicas (impuestos) y privadas (sector real y sector financiero), para luego abstraerse del marco legal de las funciones de estos profesionales, y en contravía del rigor que de estos profesionales esperan las autoridades, el Proyecto de Ley propone relajar los requisitos de experiencia para obtener la tarjeta profesional¹.

De hecho, si se repasa el listado de actividades que permiten acreditar experiencia, con carácter enunciativo y no taxativo, es posible concluir que la modificación propuesta resulta superflua y por lo mismo innecesaria.

En efecto, el artículo 2º de la Ley 43 de 1990 entiende como actividades relacionadas con la ciencia contable:

*(...) todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, **así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*** (Negritas por fuera del texto original).

¹ "El contador es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos de los demás profesionales detentan, que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable. Tal circunstancia particular lo ubica técnica, moral y profesionalmente en un contexto personal especial, que le exige, por lo mismo, una responsabilidad también especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones, porque no todo profesional puede, con su firma o atestación, establecer la presunción legal de que, salvo prueba en contrario, los actos que realiza se ajustan a los requisitos legales." (Corte Constitucional, sentencias C-530 de 2000, C-780 de 2001 y C-645 de 2002).

"(...), las labores propias de los contadores implican un riesgo social dada su trascendencia e importancia y por ello el legislador ha querido que sea una profesión regulada con sumo cuidado. Esto es claro en la Ley 43 de 1990, que al establecer la regulación del ejercicio de esta profesión instituyó definiciones claras sobre quién es un contador público, reguló el proceso de inscripción, estableció las normas para el ejercicio de la profesión y creó órganos de vigilancia y dirección de la profesión que pueden imponer sanciones previo adelantamiento de un proceso especial y de acuerdo con un código de ética enunciado en la misma ley." (ibidem, Sentencia C-670 de 2002). "La necesidad de confianza y seguridad, aunada al impacto de ambos elementos sobre diversas relaciones –entre privados vinculados a la empresa, con la sociedad en general y, naturalmente, con el Estado– son muestra de que la actividad del contador público exige que actúe como depositario de la confianza y la fe pública. La responsabilidad profesional que se deriva de esto consiste en cuatro puntos: (i) desarrollar el trabajo de acuerdo con las normas de auditoría, (ii) explicar su opinión o dictamen; (iii) señalar las salvedades cuando existen; y (iv) indicar los efectos de dichas salvedades." (ibidem, Sentencia C-076 de 2021).

Por *actividades conexas* debemos entender aquellas que tienen directa relación *medio a fin* con la naturaleza de la función del contador público²; y por *aspectos similares*, aquellos semejantes, parecidos o análogos a sus funciones para cuya identificación las autoridades suelen apoyarse en el contenido de los artículos 11 a 13 de la Ley 43 de 1990³.

Como se puede apreciar, el campo de acción de la ciencia contable que fija la norma es amplio, proporcionado y razonable⁴, y por lo mismo suficiente, a pesar de lo cual la reforma propuesta se esfuerza por desbordar los linderos de las actividades válidas para acreditar experiencia, abarcando otras disciplinas profesionales en los siguientes términos:

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA
Artículo 3º. De la inscripción del Contador Público. (...). "Parágrafo 1º. <i>A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliados en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:</i> a) <i>Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el Gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, <u>además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.</u></i> (...)." "Parágrafo 3º. <i>En todos los actos profesionales, la firma del Contador</i>	Artículo 3º. De la inscripción del Contador Público. (...). "Parágrafo 1º. <i>A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:</i> a) <i>Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el Gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, <u>además acreditar experiencia laboral en actividades relacionadas con ciencias contables,</u> administrativas, económicas y/o afines en general, no inferior a doce (12) meses, de los cuales, en virtud de la Ley 2039 de 2020 o la que la modifique, serán sumados los seis meses de prácticas profesionales, por lo que deberá</i>

² <https://dle.rae.es/conexo> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 6 de julio de 2005, Rad. 11575; y Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 29 de mayo de 2003, Rad. 1488. CTCP, conceptos 2018-786, 2019-0268, -2020-000394, 2023-0282, 2024-006502 y 2024-012681, entre otros.

³ <https://dle.rae.es/similar?m=form> Corte Constitucional, Sentencia C-645 de 2002.

⁴ Sentencias C-022 de 1996, C-100 de 2004, C-520 de 2016, C-120 y C-154 de 2023, entre muchas otras que recuerdan que la Constitución no prohíbe el trato desigual sino discriminatorio.

<i>Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.”.</i>	<i>acreditar seis (6) meses posteriores a esta. (...)”.</i> <i>"Parágrafo 2º. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional. (...)”.</i>
---	--

Somos de la opinión que la modificación propuesta va en contravía de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien con fundamento en los artículos 13 y 26 de la Constitución Política, ha justificado un trato diferencial para los profesionales de ciertas disciplinas que implican o conllevan un *riesgo social*, entre los que se destacan los contadores públicos, a quienes las leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 exigen idoneidad profesional, rigor en sus procedimientos, experiencia en asuntos propios de la ciencia contable, y una disciplina ética mucho más exigente que la consagrada para otros profesionales⁵.

Sobre el perfil del contador público, la Dirección Jurídica de la Superintendencia Financiera, en memorando interno del 25 de noviembre de 2016 señaló⁶:

De acuerdo con los antecedentes de la normativa bajo estudio⁷, se resalta que el fin perseguido con su expedición fue garantizar que las actividades relacionadas con la ciencia contable fueran desarrolladas por el profesional idóneo y capacitado (contador público), ya que para ese momento tales actividades eran realizadas por diversos profesionales⁸.

Y un elemento sustancial de la idoneidad profesional de un contador público, lo constituye el Código de Ética, herramienta que guía su ejercicio profesional con el objetivo, entre otros, de lograr un trabajo de calidad que mitigue de paso los riesgos asociados a una mala práctica profesional⁹.

Ciertamente, si se consulta la exposición de motivos de los distintos proyectos tramitados con el propósito de adicionar la Ley 145 de 1960, el lector podrá confirmar que todos y cada uno de ellos consagraron como una obligación a cargo de los contadores públicos, el "orientar su actuación profesional y sus relaciones con la comunidad" con estricta sujeción a las normas de ética de la profesión, exigencia que los ponentes consideraron un elemento protagónico y

⁵ Corte Constitucional, sentencias antes citadas y C-200 de 2012.

⁶ Concepto 2016102827-015 del 2 de diciembre de 2016.

⁷ Los antecedentes legislativos se encuentran en los Anales del Congreso, Gacetas Nos. 44 y 108 de 1984, 189 y 222 de 1985 y 148 de 1988.

⁸ En la exposición de motivos de la Ley 43 de 1990 expresamente se señalaba que: "Es conveniente y necesario que dicha labor la ejerzan los contadores públicos, o sea, profesionales idóneos para cumplirla. (...) No es posible que estos cargos de tanta responsabilidad los continúen desempeñando personas ajenas a la profesión de contador público. (...)". Anales del Congreso Gaceta No. 44 de 1984. Página 603.

⁹ CTCP, conceptos 2019-0541, 2020-0975, 2021-0742, 2023-0329 y 2024-0070. En el mismo sentido, la Norma Internacional de Formación (IES) 4 de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), titulada *Valores, Ética y Actitud Profesionales*, disponible para consulta en <https://education.ifac.org/part/ies-4>.

diferenciador respecto de profesionales de otras disciplinas, en atención a las funciones y responsabilidades a cargo de los contadores públicos¹⁰.

Ya en la exposición de motivos al Proyecto de Ley No. 61 de 1973, el Senador Diego Suárez Villa advierte que el requerimiento de experiencia no inferior a un (1) año en actividades técnico-contables, condición necesaria para obtener la inscripción como contador público, lejos de ser un obstáculo para el ejercicio profesional, constituye una medida sana y prudente antes de que el profesional quede facultado para suscribir actos profesionales¹¹.

Por otra parte, a la luz de la jurisprudencia constitucional vigente, la exigencia de los requisitos de formación académica, experiencia, y permanente capacitación exigidos por las leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009, está ajustada a la Carta Política.

Evidentemente, y en línea con normativas internacionales (ver Anexo), la ley colombiana reconoce a la contaduría como una ciencia aplicada de índole social, la cual, mediante el uso de marcos de referencia, analiza, mide, valora, registra y da fe pública respecto de los recursos económicos y financieros de una empresa o de un individuo para la protección del patrimonio y su dinámica, así como para el apoyo en la toma de decisiones y la realización de previsiones razonables.

Acorde con la anterior afirmación, la labor del contador público, en general, y del revisor fiscal, en particular, está centrada en realizar aseveraciones respecto de la integridad y exactitud de la información financiera con base en la aplicación de un marco de referencia legal.

A la luz de lo señalado, es necesario que quien pretenda desempeñarse como contador acredite idoneidad en el manejo del sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías propias de la práctica contable, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

En consonancia con lo ahora indicado, es necesario recordar que en el ámbito contable el concepto de **confianza pública** se asocia con el especial reconocimiento que le otorga la sociedad al profesional contable en razón de su idoneidad, integridad y confiabilidad para expresar opiniones de manera real, fidedigna, razonable y ajustada a la verdad¹².

¹⁰ Anales del Congreso 2459 de 20 de septiembre de 1973, pág. 629 y subsiguientes; 1782 de 17 de diciembre de 1974, pág. 1216 y siguientes; 2585 de 29 de noviembre de 1974, pág. 1055 y siguientes.

¹¹ Anales del Congreso 2459 de 1973, pág. 631. En el mismo sentido, la IES 5 de la IFAC, titulada *Experiencia Práctica*, disponible para consulta en el vínculo <https://education.ifac.org/part/ies-5>.

¹² Ley 43 de 1990, artículos 10 y 35. CTCP, pronunciamiento 3 sobre el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

En términos generales, la noción de **confianza pública** describe un interés jurídicamente protegido y regulado por el Estado, que confiere credibilidad a la información certificada, atestada, dictaminada **por provenir de un profesional contable**:

*De allí que también deba reconocerse que la labor ejercida por los Contadores en el campo de la confianza pública no es un fin per se. En el contexto en el que se habla, aquella debe ser tenida como el instrumento necesario para garantizar un objetivo social, concreto e identificable, que está representado en la seguridad y confiabilidad de las relaciones comerciales y en la veracidad de la información contable de los particulares*¹³. (Subrayado por fuera del texto citado).

Visto el alcance de la citada noción, se infiere que la sociedad no puede depositar confianza pública en profesionales que no tengan la preparación, el entrenamiento, la experiencia y el marco ético para realizar aseveraciones respecto de la integridad y exactitud de la información financiera, si no estudian y acreditan con diploma el estudio a profundidad de las normas de contabilidad y de información financiera.

Dicho en otras palabras, el ejercicio de la ciencia contable requiere el estudio de un pénsum, el desarrollo de unas competencias y la adquisición de una experiencia que no es afín, homologable o equivalente a la de otras profesiones.

A título de ejemplo podemos citar los *criterios* que debe emplear un contador público en el ejercicio de los distintos roles¹⁴, pautas de conocimiento y de comportamiento que se forman, afinan y fortalecen con la experiencia práctica y la constante capacitación y entrenamiento en temas propios de la profesión¹⁵. Especialmente, pero no limitado, a las normas de conducta del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, herramienta medular para el correcto desempeño de sus funciones que, de acuerdo con la opinión de los abogados consultados al respecto, resulta más estricta y severa que los códigos de ética de los administradores de empresas, economistas o abogados¹⁶.

Por tanto, relajar los requisitos para obtener la tarjeta profesional sin atender y consultar la importancia que a la experiencia profesional atribuye el Código de

¹³ Corte Constitucional, sentencia C-645 de 2002. En igual sentido, las sentencias C-861 de 2008, C-788 de 2009, C-200 de 2012, C-076 de 2021.

¹⁴ “El criterio es, principalmente, una capacidad que se adquiere con el tiempo, sobre una sólida base de conocimientos y experiencia laboral, sirve para resolver problemas que se le presentan al profesional durante su ejercicio. Es un proceso continuo, ya que no existe un momento específico en el cual el profesional se dé cuenta que lo posee. Se puede considerar que el mismo depende de ciertas habilidades innatas y de otras que se logran con el estudio y el ejercicio de la profesión.”. **La formación del criterio profesional del contador y su importancia en el campo laboral.** Trabajo de investigación presentado por Andrea Karina Maida y Gisela Carolina Pérez Mercado. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina. Noviembre 2011. pág. 30. (https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5296/maida-laformacindelcriterioprofesional.pdf).

¹⁵ Ley 43 de 1990, artículo 37 numeral 37.7 y Decreto 2420 de 2015, Anexo 4, Secciones 100 y 130.

¹⁶ Ley 1314 de 2009, en concordancia con el Decreto 2420 de 2015, Anexo 4.

Ética para Profesionales de la Contabilidad¹⁷, conlleva además un alto riesgo de elevar el número de contadores públicos sancionados por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, o por las superintendencias, especialmente, en casos de corrupción o de intervenciones administrativas con fundamento en los Decreto 4334 de 2008.

Sobre este particular, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990, adicionado por el artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, consagra:

*Artículo 26. **De la cancelación.** Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes: (...)*

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales. (Subrayado ajeno al texto original).

Así las cosas, consideramos que el legislador debería procurar por una mejor y constante capacitación y entrenamiento de los contadores públicos, a fin de obtener trabajos de calidad, en vez de relajar los requisitos de experiencia para facilitar y adelantar el acceso a la tarjeta profesional.

De lo contrario, de qué sirve facilitar la expedición de tarjetas profesionales de contador público, si se corre el riesgo de una exposición prematura a la cancelación de la misma en los eventos previstos en la norma transcrita.

3. Colofón

En resumen:

- 3.1. Las autoridades de la República consideran que el contador público tiene un perfil profesional calificado como depositario de confianza pública.
- 3.2. Es por ello que históricamente, tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como la Corte Constitucional han aceptado un trato diferencial para los profesionales de la contaduría pública.
- 3.3. A pesar de la tendencia universal de elevar y hacer más exigentes los estándares de la profesión de contador público, la modificación propuesta por el Proyecto de Ley 189 de 2024 de la Cámara de Representantes los reduce.

¹⁷ Si se busca “experiencia” en este cuerpo reglamentario, encontraremos 116 aciertos.

3.4. La importancia que a la experiencia profesional atribuye el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, se menoscaba con la propuesta de reforma que nos ocupa.

3.5. Colombia no necesita un mayor número de profesionales de la contaduría pública con tarjeta profesional. Sencillamente, necesita contadores públicos mejor preparados y en constante actualización.

Por las razones anteriores, el Instituto Nacional de Contadores Públicos - **INCP** es de la opinión que el Proyecto de Ley No. 189 de 2024 Cámara, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 43 de 1990 y se dictan otras disposiciones"*, es innecesario e inconveniente.

Agradecemos la atención prestada a esta comunicación y quedamos a su disposición para cualquier información que consideren necesaria, en los correos electrónicos direccion.ejecutiva@incp.org.co o humberto.fernandez@incp.org.co.

Cordial saludo,



Humberto José Fernández Paz
Presidente del INCP

Anexo

La Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), por medio de sus Normas Internacionales de Educación (IES, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Educación Contable (IAESB, por sus siglas en inglés), establece un marco de referencia para la formación y desarrollo de los profesionales de la contaduría en todo el mundo.

Las IES establecen que los aspirantes a profesionales de la contaduría pública deben contar con competencias técnicas en contabilidad financiera e informes, contabilidad administrativa, finanzas, impuestos, aseguramiento, gobierno corporativo, regulación, tecnología, entorno de negocios, economía y estrategias de negocios. Adicionalmente, deben desarrollar habilidades intelectuales, interpersonales y de comunicación, personales y organizacionales (<https://education.ifac.org/index.html>).

En cuanto a los valores, ética y actitudes profesionales, se espera que cuenten con escepticismo y juicio profesional, principios éticos y compromiso con el interés público. Deben haber completado experiencia práctica supervisada en entornos laborales, aplicando las competencias técnicas adquiridas en su formación. Los aspirantes deben ser evaluados por los órganos de gobernanza de la profesión para asegurar que han adquirido las competencias necesarias para ejercer como contador público.

Acreditación profesional – visión global

País	Formación académica	¿Examen de acreditación?	Requisito de experiencia para obtener la acreditación	Reacreditación	Organismos competentes
Estados Unidos	En términos generales, se requiere haber cursado por lo menos 120 créditos académicos relacionados con áreas de la ciencia contable (ética, auditoría, contabilidad forense, análisis de estados financieros, entre otras). Ver nota 1. En este país, cada Estado establece los requisitos específicos de formación académica requeridos para aspirar a la acreditación de contador público. Ver ejemplos en la nota 2.	Sí 'CPA Exam'	2.000 horas de trabajo verificadas por un contador público certificado.	Sí, a través de un sistema de educación profesional continua obligatorio. Ver nota 3.	Asociación Nacional de Juntas Estatales de Contabilidad (NASBA, por sus siglas en inglés) - Emite la licencia de acreditación profesional. Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA, por sus siglas en inglés) - Realiza el examen para obtener la licencia profesional.
Brasil	Licenciatura en ciencias contables de una institución reconocida por el Ministerio de Educación.	Sí 'Examen de Suficiencia Contábil'	No es obligatorio.	Para los contadores que se desempeñan en auditoría y peritaje, es obligatorio cumplir con el programa de educación continuada (PEPC) para mantener su registro profesional. Ver nota 4.	Consejo Federal de Contabilidad (CFC) - Realiza el examen para obtener la licencia profesional. Consejos Regionales de Contabilidad (CRC) - Emiten la licencia de acreditación profesional en cada uno de los Estados.

*Continuación de la tabla en la siguiente página.

México	Licenciatura en contabilidad de una institución de educación superior.	Sí 'Examen profesional'	No es obligatorio para adquirir la cédula profesional inicial. Sin embargo, para ser contador público certificado (CPC)* o emitir dictámenes fiscales, se requieren 3 años de experiencia profesional certificada.	Los CPC deberán completar determinada cantidad de puntos (equivalente a horas) en el programa de educación profesional continua, durante un ciclo de 4 años, para mantener su acreditación.	Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) - Realiza el examen de acreditación profesional para la obtención de la cédula profesional. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) - Realiza el Examen Uniforme de Certificación (EUC) para obtener la acreditación como CPC. Servicio de Administración Tributaria (SAT) - Registro de los contadores que emiten dictámenes fiscales.
España	Para ejercer en el campo de la contabilidad y la auditoría se requiere un grado en Contabilidad y Finanzas o una Licenciatura en Economía, Administración de Empresas o áreas afines. Ver nota 5.	Sí, para ejercer en los campos de la auditoría.	Para ejercer la auditoría, se debe acreditar un mínimo de experiencia profesional de 3 años en el ámbito financiero y contable, especialmente en cuentas anuales, cuentas consolidadas o estados financieros análogos. Al menos, dos de los tres años de experiencia, se deberán realizar con un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.	Los auditores deben cumplir con un plan de formación continuada de al menos 100 horas al año para mantener su acreditación (renovable cada tres años).	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) - Encargado de registrar a los auditores en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) y de regular los programas de educación continuada.
Reino Unido	La cualificación como contador la otorgan diferentes organismos profesionales de contabilidad, tales como: ICAEW, ACCA, CIPFA o CIMA.	Sí, el examen requerido por el respectivo organismo profesional.	Se requiere aproximadamente entre año y medio y 3 años de experiencia laboral práctica en una función práctica, dependiendo de cada jurisdicción.	Cada organismo profesional establece como obligatorio acceder a un programa de educación profesional continua para mantener la acreditación profesional.	Organismos de Supervisión Reconocidos (RSB, por sus siglas en inglés) - Encargados de otorgar la licencia profesional. Organismos Calificadores Reconocidos (RQB, por sus siglas en inglés) - Encargados de realizar el examen y emitir la cualificación.

Nota 1. En los Estados Unidos, se requiere la acumulación de entre 120 y 150 créditos académicos para obtener un título de licenciatura (bachelor's degree), esto equivale aproximadamente a cuatro años de estudio a tiempo completo. Un crédito académico representa una hora de clase directa o de instrucción durante aproximadamente 15 semanas, o una cantidad equivalente de trabajo académico. Ver: 34 CFR 600.2 del Code of Federal Regulations.

Nota 2. En Colorado se solicita haber cursado como mínimo 150 créditos académicos relacionados con la ciencia contables o 120 créditos más una evaluación académica. En Nueva York, el requisito de formación académica puede ser reemplazado por una experiencia práctica certificada de 15 años. En Texas, es obligatoria la certificación de bachelor's degree.

Nota 3. Para renovar su licencia, cada uno o dos años, dependiendo del Estado, los contadores públicos certificados (CPA, por sus siglas en inglés) deberán cursar entre 40 y 80 horas de educación continua (CPE, por sus siglas en inglés).

Nota 4. El PEPC es obligatorio para aquellos contadores que desempeñan funciones de relevancia pública o que están inscritos en el Registro Nacional de Auditores Independientes (CNAI) y el Registro de Peritos (CNPC). Ver: NBC PG 12 (R3), emitida por el CFC.

Nota 5. Para auditoría, el requisito de formación puede reemplazarse por 8 años de experiencia profesional. Ver: artículo 9 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas.

*Contadores públicos habilitados para ejercer auditorías en entidades de interés público.